Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

PROCESOS CIVILES QUE SE NOTIFICAN EN ANOTACION POR ESTADO CONFORME AL ARTÌCULO 295 DEL C.G.P.
No. 04

CLASE DE PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
Ejecutivo Singular	50683408900120220003500	Banco Bogotá	Orlando Ortiz Morales	13/02/2023	1
Ejecutivo Singular	506834089001-2022-00045 00	Banco de Bogotá	Luis Fernán Angarita Méndez	13/02/2023	1
Ejecutivo de Alimentos	50683408900120180011l0	Nancy Súa Jaramillo	José Luis Ocampo Herrera	13/02/2023	1
Verbal de Pertenencia	50683408900120210004200	Juan José Benjumea Rojas	Jorge Pachón García y otros	13/02/2023	1
Declarativo de Pertenencia	506834089001-2021-00051-00	Luis Gonzalo Montilla Clavijo	Elver Porras Orjuela	13/02/2023	1
Despacho Comisorio: No. 305	02-2023	J3-2018-00016	José Guillermo Cruz Ocampo	13/02/2023	1
Ejecutivo Singular	50683408900120220005500	Banco Agrario de Colombia	Lisandro Guzmán Herrera.	13/02/2023	1

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija hoy
14 DE FEBRERO DE 2023 Hora 7:30 AM.

El Secretario

CARLOS ANDRES TRUJILLO HENAO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Se desfija
14 DE FEBRERO DE 2023 Hora 5:00 PM.

El Secretario

CARLOS ANDRES TRUJILLO HENAO

INFORME SECRETARIAL: 09 de febrero de 2023. Al despacho de la señora Juez, informando que se recibió memorial con constancias de notificación articulo 291 y 292 del C. G. del P. y solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del radicado 202200035. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

A.I.No.24

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META
San Juan de Arama (Meta), 13 de febrero de 2023

Referencia: **Ejecutivo Singular**
Proceso No: **50683408900120220003500**
Demandante: **Banco Bogotá**
Demandado: **Orlando Ortiz Morales**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos del artículo 82 y SS del Código General del Proceso y adicionalmente, el título allegado con la demanda cumplía con las condiciones del artículo 422, 430 de la norma citada, este Juzgado mediante proveído de fecha **08 de agosto de 2022,** corregido mediante auto de 22 de agosto de 2022, libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas.

El demandado **Orlando Ortiz Morales** fue citado para diligencia de notificación personal el día 21 de octubre de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 del C. G. del P; de acuerdo al informe de la empresa de correspondencia CERTIPOSTAL, con entrega efectiva.

El demandado Orlando Ortiz Morales fue notificado de acuerdo a lo establecido en el artículo 292 del C. G. del P; el día 12 de diciembre de 2022, con informe de la empresa de correspondencia CERTIPOSTAL, con entrega efectiva, y las constancias de copia cotejada de las providencias a notificar.

Dentro del término de traslado de que trata el artículo 442 del C. G. del P. la parte demandada no formuló medio defensivo alguno a su favor, por el contrario, guardo absoluto silencio.

Ahora bien, el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que cuando no se hayan propuesto excepciones, el Juez ordenará por medio de auto el remate y avaluó de los bienes embargados ó seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, lo que así deberá proceder a realizarse.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama (Meta).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo fechado 08 de agosto de 2022, corregido mediante auto de 22 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Practicar por cualquiera de las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada conforme los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 04
FECHA: 14 de febrero de 2023

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8dd685eeecbe44315da42b14f617789883427d2a5436617d8e394dc466f6f52**

Documento generado en 13/02/2023 08:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. 09 de febrero de 2023. Al despacho informando que se recibió contestación a las excepciones propuestas por el demandado dentro del 202200045.Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

San Juan de Arama (Meta), trece (13) de febrero de 2023

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicado: 506834089001-2022-00045 00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Luis Fernán Angarita Méndez
A.I.No.25

Visto el informe Secretarial que antecede, incorpórese memorial con solicitud de impulso procesal, así mismo

1.- A fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, se señala el día 1° de marzo de 2023, a partir de las 8:00 a.m, para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento advirtiendo que en la misma se practicarán los interrogatorios a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P. Hágase saber a las partes y sus apoderados que deben aportar direcciones de correo electrónico para vincularlos a la audiencia virtual, así mismo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

2.- Se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I.-POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

1. Contrato original de leasing No. 005-03-0000000482, suscrito entre BANCO DAVIVIENDA S.A y la demandada.

2. Certificado de existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., expedido por la cámara de comercio de Bogotá, donde consta la calidad de Representante legal judicial.

II.- POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

1. Título judicial por valor de $7.874.353 de fecha 17 de noviembre de 2022.

Finalmente se señala a las partes que la audiencia se sujetará a las reglas previstas en el Art. 107 del C.G.P. y se les hacen las advertencias contenidas en el numeral 4º del Art. 372 del C.G.P. Así mismo se les informa que la audiencia a realizarse se llevará a cabo de manera virtual.

NOTIFÍQUESE:

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
La Juez

Firmado Por:
Edna Berenice Riaño Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8662d72b68988e8406f4e14c2555cc3dd5b14603442db990ceb0232b8a364c**
Documento generado en 13/02/2023 11:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: 10 de febrero de 2023. Al despacho informando que se recepcionó escrito de la parte demandante en el cual manifiesta haber recibido respuesta a derecho de petición, sobre el trámite registral de adjudicación por remate, dentro del radicado 201800111. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

A.I. No. 27

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META
San Juan de Arama (Meta), 13 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: **Ejecutivo de Alimentos**
Proceso No: **50683408900120180011l0**
Demandante: **Nancy Súa Jaramillo**
Demandado: **José Luis Ocampo Herrera**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y de acuerdo a lo manifestado en respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a la petición elevada por la demandante, se pudo establecer que mediante auto de fecha 19 de julio de 2022, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro de este mismo proceso; decisión que se comunicó a la ORIP mediante oficio No. 281 del 29 de julio de 2022.

Posteriormente, mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2022, comunicado a través del oficio No. 390 de 11 de octubre de 2022, se dispuso:

> *PRIMERO: REQUERIR a la oficina de Instrumentos Públicos de San Martin de los Llanos, para que para que realice la revisión y corrección a que haya lugar respecto de la anotación No. 8 realizada en el folio de matrícula inmobiliaria 236-40954.*

Así las cosas, se pudo constatar que este Juzgado ya ordenó levantar las medidas cautelares que pesan sobre la cuota parte del inmueble adjudicado y por ende nuevamente ordenará requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, para que proceda con lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR, a la Dra. Viviana del Pilar Parada Peña, Registradora de Instrumentos Públicos de San Martin, para que dé cumplimiento en auto de fecha 19 de julio de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR, a la Dra. Viviana del Pilar Parada Peña, Registradora de Instrumentos Públicos de San Martin, para que dé cumplimiento en auto de fecha 19 de septiembre de 2022.

TERCERO: Por Secretaría, REENVIENSE, los autos mencionados anteriormente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 04
FECHA: 13 de febrero de 2023

Firmado Por:
Edna Berenice Riaño Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c37b69789b361605eeea8c05d6570b43e1ea7b355df300f55463e25df621174**

Documento generado en 13/02/2023 10:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: 10 de febrero de 2023. Al despacho informando que se recepcionó memorial solicitando dar cumplimiento al artículo 108 del Cogido General del Propiedad. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

A.I. No. 27

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META
San Juan de Arama (Meta), 13 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: **Verbal de Pertenencia**
Proceso No: **50683408900120210004200**
Demandante: **Juan José Benjumea Rojas**
Demandado: **Jorge Pachón García y otros**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se evidencia el día 24 de agosto de 2022 se realizó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte de la Secretaría de este Juzgado, tal como consta en el expediente digital.

Por secretaría, compártase el link del expediente al Dr. Juan José Chiquito Barco, para su consulta y seguimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 04
FECHA: 13 de febrero de 2023

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef9e9ec23adaabda51cf030f7b2cc1a0e7866d7e48ac630d8dc145a5e387663**

Documento generado en 13/02/2023 08:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. 10 de febrero de 2022. Al despacho informando que se recibió contestación de demanda por parte del Curador Ad Litem, dentro del radicado 202100051. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta
San Juan de Arama – Meta, trece (13) de febrero de 2023

Referencia: Declarativo de Pertenencia
Radicado: 506834089001-2021-00051-00
Demandante: Luis Gonzalo Montilla Clavijo
Demandado: Elver Porras Orjuela
A.I.No.29

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese el escrito de contestación de demanda por parte del **Dr. Álvaro Delgado Riveros, Curador Ad Litem**.

Por lo anterior, señálese el día **07 de marzo de 2023, a la hora de las 8:00 a.m**., para llevar a cabo la audiencia de que trata el **artículo 372 del C.G.P.**

Adviértase a las partes que deberán comparecer personalmente o través del medio virtual, a la audiencia, en la que serán escuchados en interrogatorio.

Hágase saber a las partes y sus apoderados que deben aportar direcciones de correo electrónico para vincularlos a la audiencia virtual, así mismo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE:

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
La Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO

No. ESTADO: 04

FECHA: 14 de febrero de 2023

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69f2c5bbdbfca1a4afa03e8471abf03b2a366e38aa4c2883cdeada6aa7d716b**

Documento generado en 13/02/2023 08:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. 10 de febrero de 2022. Al despacho informando que se recibió contestación de demanda por parte del Curador Ad Litem, dentro del radicado 202100051. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta
San Juan de Arama – Meta, trece (13) de febrero de 2023

Referencia: Declarativo de Pertenencia
Radicado: 506834089001-2021-00051-00
Demandante: Luis Gonzalo Montilla Clavijo
Demandado: Elver Porras Orjuela
A.I.No.29

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese el escrito de contestación de demanda por parte del **Dr. Álvaro Delgado Riveros, Curador Ad Litem**.

Por lo anterior, señálese el día **07 de marzo de 2023, a la hora de las 8:00 a.m**., para llevar a cabo la audiencia de que trata el **artículo 372 del C.G.P.**

Adviértase a las partes que deberán comparecer personalmente o través del medio virtual, a la audiencia, en la que serán escuchados en interrogatorio.

Hágase saber a las partes y sus apoderados que deben aportar direcciones de correo electrónico para vincularlos a la audiencia virtual, así mismo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE:

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
La Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO

No. ESTADO: 04

FECHA: 14 de febrero de 2023

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9e0c9abbcce1d99286bb3935af4a7ed2fb9b94c0921521e89ae814cc529e00**

Documento generado en 13/02/2023 08:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: 10 de febrero de 2023. Al despacho de la señora Juez, informando que se recibió despacho comisorio N.º 305 del del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, Meta, dentro del proceso CUR: 2015-80098 PROCESO No. 2018-00016, el cual nos comisiona para notificar personalmente al señor JOSE GUILLERMO CRUZ OCAMPO identificado con c.c. 1.124.244.078, del contenido del Auto 296 del 3 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

San Juan de Arama (Meta), 13 de febrero de 2023

Radicado interno: 02-2023
Despacho Comisorio: No. 305
Despacho de Origen: Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, Meta
Radicado de origen: J3-2018-00016
Sentenciado: José Guillermo Cruz Ocampo
A.I.No.30

AUXILIESE y DEVUELVASE la comisión conferida por Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, Meta, para para notificar personalmente al señor JOSE GUILLERMO CRUZ OCAMPO identificado con c.c. 1.124.244.078, del contenido del Auto 296 del 3 de febrero de 2023.

Adicional a ello, poner en conocimiento al sentenciado JOSE GUILLERMO CRUZ OCAMPO que se ha iniciado el trámite del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, por tanto, dentro de los tres (3) días siguientes de recibida la presente comunicación, rinda las explicaciones que considere pertinentes.

Por Secretaría, realícese el desplazamiento a la dirección indicada y notifíquese al sentenciado de la providencia enunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO

No. ESTADO: 04
FECHA: 13 de febrero de 2023

Firmado Por:
Edna Berenice Riaño Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09417c803695c6edf18392c98f9e22090816dc6f9b94e2c0b5ad15272191cbf**
Documento generado en 13/02/2023 08:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: 10 de febrero de 2023. Al despacho de la señora Juez, informando que se recibió memorial solicitando realizar cambios en auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 11 de octubre de 2022, notificado en estado 56 del 12 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

San Juan de Arama (Meta), 13 de febrero de 2023

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicado: 50683408900120220005500
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Lisandro Guzmán Herrera.
A.I.No.31

Visto el informe secretarial que antecede, SE NIEGA POR IMPORCEDENTE, toda vez que el auto objeto de solicitud fue proferido de acuerdo al contenido de la demanda, poder y pagaré adjuntos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 04
FECHA: 13 de febrero de 2023

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cea6cb459f915c5e6e1ac67a32d1f596aa77b8834f53f0b2bde94e19349d1fc**

Documento generado en 13/02/2023 08:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica